

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 075/2005

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS –
MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN DE MATERIAL
MONETARIO Y VALORES EN CUSTODIA.**

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 13 de diciembre de 2001.

La Resolución de Directorio N° 141/2003 de 9 de diciembre de 2003, que aprueba el Reglamento de Administración de Material Monetario y Valores en Custodia.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias STES N° 041/2005 de 31 de mayo de 2005.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 133/2005 de 3 de junio de 2005.

CONSIDERANDO:

Que según lo determinado en el artículo 38 incisos a) y c) de la Ley N° 1670, el Banco Central de Bolivia, en el marco de sus funciones, en relación con el Sistema Financiero, podrá recibir de los bancos y entidades de intermediación financiera, depósitos a la vista y a plazo en moneda nacional y extranjera.

Que de acuerdo al artículo 4. (Depósitos) del Reglamento de Administración de Material Monetario y Valores en Custodia, las Entidades Financieras podrán efectuar depósitos en efectivo en el BCB en moneda nacional y dólares americanos en paquetes enteros.

Que de acuerdo al artículo 5. (Clasificación) los paquetes deben ser clasificados por la Entidad Financiera en hábiles e inhábiles.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias mediante informe STES N° 041/2005, recomienda la modificación el artículo 5. (Clasificación) del Reglamento de Administración de Material Monetario y Valores en Custodia, en el cual se solicite a las Entidades Financieras la no clasificación de los paquetes en moneda extranjera en hábiles o inhábiles, al no ser obligación del Ente Emisor, definir ningún nivel mínimo de calidad del circulante de moneda extranjera.

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales no existe impedimento legal

para que el Directorio del Ente Emisor apruebe la modificación del artículo 5. del Reglamento de Administración de Material Monetario y Valores en Custodia, solicitada por la Gerencia de Operaciones Monetarias.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 5 del Reglamento de Administración de Material Monetario y Valores en Custodia en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 5. (Clasificación). Los paquetes de billetes deben ser clasificados por la Entidad Financiera en hábiles e inhábiles. No se aceptarán paquetes de billetes que contengan billetes hábiles e inhábiles mezclados.

La clasificación en hábiles e inhábiles no se aplica a los paquetes de monedas.

DEBE DECIR:

“Artículo 5. (Clasificación). Los paquetes de billetes de moneda nacional deben ser clasificados por la Entidad Financiera en hábiles e inhábiles. No se aceptarán paquetes de billetes que contengan billetes hábiles e inhábiles mezclados.

La clasificación en hábiles e inhábiles no se aplica a los paquetes de monedas metálicas ni a los paquetes de billetes de moneda extranjera”.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su aprobación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 7 de junio de 2005

Juan Antonio Morales A.

Enrique Ackermann A.

José Luis Evia V.

Fernando Paz B.